

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", "LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO SEÑALADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", ASÍ COMO LOS "LINEAMIENTOS PARA EL DEBIDO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS".

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General), estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. En fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26420/LXI/1, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la Ley), y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cobrando vigencia el mismo día de su publicación.
4. Que mediante escrito presentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de los artículos 102 fracción III, Quinto, Sexto y Séptimo transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete.
5. Que en el resultando Quinto de la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la acción de inconstitucionalidad referida previamente y a la cual se le otorgó el número de expediente 107/2017, emitida el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se condenó a este Órgano Garante a emitir los lineamientos referidos en el transitorio Quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia establezca.

III. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales establecidos por el artículo 6º y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

IV. Que el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el derecho a la información pública tendrá entre sus fundamentos la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, la fracción II del artículo 9º, del citado ordenamiento, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá en su funcionamiento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la

información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1º, de la Ley General, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, apartado A y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

VII. Que el primer numeral del artículo 1º, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.

VIII. Que el artículo Quinto de los transitorios de la Ley General refiere que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los organismos garantes deberán emitir los lineamientos señalados en la misma normativa y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación o en sus Gacetas o Periódicos Oficiales locales, respectivamente.

IX. Que el último párrafo del artículo 157 de la Ley General establece que el Instituto y los Organismos garantes establecerán mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen.

X. Que en el resultando Quinto de la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la acción de inconstitucionalidad 107/2017 emitida el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se condenó a este Órgano Garante a emitir los lineamientos referidos en el transitorio Quinto de la Ley General.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

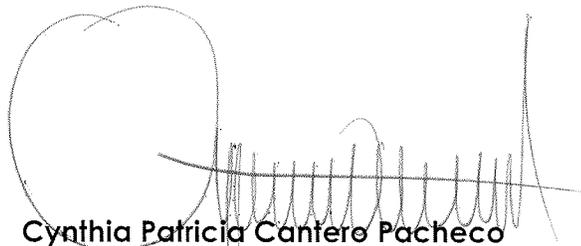
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba los "LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", "LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO SEÑALADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS " así como los "LINEAMIENTOS PARA EL DEBIDO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a los Anexos Primero, Segundo y Tercero que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las gestiones necesarias para la publicación del Presentes Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



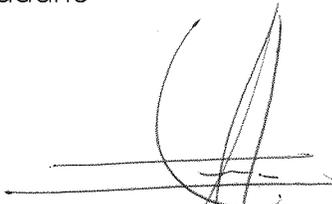
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", "LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO SEÑALADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS " así como los "LINEAMIENTOS PARA EL DEBIDO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS "» aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 26 veintiséis de febrero del año 2020 dos mil veinte. ---

RAAM/RMQ

